

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 10 de julio de 2020.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **14 Y 15 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

En los siguientes enlaces encontrarán un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

<https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE6lF18>  
<https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA>  
<https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0>

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por la parte demandante y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

➤ **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:**

TENER como tales los documentos allegados con la demanda, anexos en el expediente y obrantes a folios 11 a 303 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

**DECLARACION DE PARTE:**

Niéguese la solicitud de interrogatorio de LEIDY JOHANNA BAYONA LAGUADO y HECTOR LEONARDO AMAYA DEL CASTILLO, por cuanto este medio de prueba solo se puede solicitar respecto de la coparte y de la contraparte, no de la misma parte.

**DICTAMEN PERICIAL:**

Téngase en cuenta el dictamen pericial allegado por la parte demandante, obrante a folios 363 a 372 y suscrito por MAURICIO FERNANDEZ LAVERDE.

Cítese al profesional MAURICIO FERNANDEZ LAVERDE para que comparezca a la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento que se celebrará los días **14 Y 15 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**, en donde se le indagará sobre la idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS<sup>1</sup>:**

**DOCUMENTALES:**

TENER como tal, los documentos aportados con la contestación de la demanda obrantes a folio 339 a 346; la historia clínica incluyendo las notas de enfermería del paciente THIAGO SEBASTIAN AMAYA BAYONA expedida por la CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. obrante en el expediente, las enunciadas en el acápite de pruebas del llamamiento en garantía hecho a la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y las enunciadas y allegadas en el acápite de pruebas del llamamiento en garantía hecho al INSTITUTO DEL CORAZON DE BUCARAMANGA obrantes a folios 10-20 del cuaderno 3, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

**DECLARACIÓN DE TERCEROS:**

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

LILIANA BAREÑO  
JONATHAN RAMIREZ FUENTES  
LUIS MIGUEL SOSA AVILA  
CARLOS JOSE ORTIZ LIZCANO  
DANIEL EDUARDO HURTADO SIERRA

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

---

<sup>1</sup> Folio 337 c1 TOMO II, folio 3 c2 y folio 5 c3

➤ **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA INSTITUTO DEL CORAZON DE BUCARAMANGA<sup>2</sup>:**

**DOCUMENTALES:**

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la reforma de la demanda, anexos en el expediente y obrantes a folios 414 a 417, los enunciados en el acápite de pruebas de la contestación de la reforma de la demanda, que reposen en el expediente, así mismo, los allegados con el llamamiento en garantía hecho a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A obrantes a folios 11-81 del cuaderno 6 y los allegados con la contestación del llamamiento en garantía hecho por la CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. obrantes a folios 59-109 del cuaderno 3, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

**DECLARACIÓN DE TERCEROS:**

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

CESAR ORLANDO BRETÓN PINTO  
EDGAR AUGUSTO BERNAL GARCIA  
DANIEL EDUARDO HURTADO SIERRA  
JUAN JOSE RIVERO DELGADO

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

**DECLARACIÓN DE PARTE:**

OIGASE en interrogatorio a LEIDY JOHANNA BAYONA LAGUADO, HECTOR LEONARDO AMAYA DEL CASTILLO, ELIZABETH DEL CASTILLO PEDROZO, MAGALLY LAGUADO BLANCO, HECTOR AMAYA ALBARRACIN, LUIS ENRIQUE BAYONA APARICIO y el representante legal de la CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A.

**DOCUMENTAL SOLICITADA:**

Téngase en cuenta frente la solicitud relativa a solicitarle documentación a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. que al momento de contestar el llamamiento en garantía la aseguradora allegó la caratula y condiciones particulares y generales del seguro contenido en póliza No 7632305-9, los cuales obran a folio 95 y 133 del cuaderno 6.

➤ **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.<sup>3</sup>:**

**DECLARACIÓN DE PARTE:**

---

<sup>2</sup> Folio 409 c1 TOMO II, folio 55 c3 y Folio 9 c6

<sup>3</sup> Folio 428 c1 TOMO II, Folio 93 c6 y Folio 47 c2

VERBAL RCE  
RADICADO 2019-00060

OIGASE en interrogatorio a LEIDY JOHANNA BAYONA LAGUADO, HECTOR LEONARDO AMAYA DEL CASTILLO, ELIZABETH DEL CASTILLO PEDROZO, MAGALLY LAGUADO BLANCO, HECTOR AMAYA ALBARRACIN, LUIS ENRIQUE BAYONA APARICIO.

**DOCUMENTALES:**

TENER como tales los documentos allegados con la contestación del llamamiento en garantía hecho por el INSTITUTO DEL CORAZON DE BUCARAMANGA y por la CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. obrantes a folios 95 y 133 del cuaderno 6 y folios 49-67 del cuaderno 2 del llamamiento en garantía, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**  
**Juez**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy **14 de julio 2020**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No. 59

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
**SECRETARIO**